



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Es indudable que la preservación del medio ambiente constituye en nuestros días una de las tareas más importantes que debe encarar el Estado en sus tres niveles (nacional, provincial y municipal). Es así que la labor del Estado debe abarcar no sólo la autorización previa para la realización de actividades que potencialmente puedan dañar el medio ambiente sino además la fiscalización y el control, ejerciendo de forma enérgica el poder de policía que le es inherente.

Entre las actividades que por sus características tienen un innegable impacto sobre el medio ambiente debemos mencionar a la minería. En el caso de la explotación de canteras, resulta manifiesto el impacto sobre el área explotada, la cual se verá indefectiblemente modificada respecto a su estado previo. Es por ello que en lo que respecta al manejo ambiental de este tipo de actividades surge el concepto de remediación, entendido como la aplicación de estrategias físicas y químicas para evitar el daño y la contaminación en los suelos.

En el caso de San Antonio Oeste y sus zonas aledañas, las propiedades geológicas del área han motivado la apertura indiscriminada de canteras para la extracción de ripio y arena, situación fogoneada además por el auge de la construcción tanto en San Antonio como Las Grutas. Este mismo crecimiento urbano ha hecho que muchas de las canteras se hallen prácticamente dentro del casco urbano de la ciudad o en zonas muy cercanas, lo que a corto plazo provocará conflictos con el desarrollo urbanístico de la localidad.

Debemos también considerar la responsabilidad del Estado provincial en esta situación, ya sea por acción u omisión, dado que tal como lo marca el Código de Procedimientos Mineros (ley n° 3673) en el Capítulo III del Título III es la Dirección de Minería de la Provincia el organismo encargado del otorgamiento de las concesiones para la explotación de canteras así como de su control y fiscalización a través del ejercicio del poder de policía que le compete para la detección de explotaciones no autorizadas.

No podemos obviar tampoco la desidia del Poder Ejecutivo Municipal, el cual no ha actuado de manera previsoramente ante la presencia de canteras en zonas muy cercanas al caso urbano de la localidad y dentro de su ejido.

Por todo esto, creemos necesaria la inmediata puesta en marcha de un Plan Integral de Remediación, en la cual los Estados provincial y municipal subsanen los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

errores cometidos y participen en la solución de un problema fundamental para el desarrollo urbano y territorial de San Antonio Oeste.

Por ello:

Autor: Javier Alejandro Iud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Plan Integral de Remediación de las Explotaciones de Canteras en las zonas aledañas al municipio de San Antonio Oeste.

Artículo 2°.- El Plan Integral de Remediación de las Explotaciones de Canteras en las zonas aledañas al municipio de San Antonio Oeste comprenderá las siguientes acciones:

- a) Realización de un censo de las canteras en actividad o abandonadas en un radio de diez (10) kilómetros del casco urbano de las localidades de San Antonio Oeste, Las Grutas y Puerto San Antonio Este.
- b) Elaborar proyectos de remediación que contemplen la integración de la zona explotada al desarrollo urbanístico y territorial de San Antonio Oeste.
- c) Ejecución de las acciones de remediación que surjan del presente plan.

Artículo 3°.- La ejecución de las acciones del Plan Integral de Remediación de las Explotaciones de Canteras en las zonas aledañas al municipio de San Antonio Oeste será determinada por una Comisión Coordinadora, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un (1) representante de la Dirección de Minería.
- b) Un (1) representante del Consejo de Ecología y Medio Ambiente.
- c) Un (1) representante de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de San Antonio Oeste.

Artículo 4°.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados al presupuesto de la Dirección de Minería de la Provincia de acuerdo a las partidas que para tal fin establezcan las leyes anuales del Presupuesto General de la Provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- De forma.